MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
-
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN N° 00255

Santa Fe, - 3 AGO 2017

V I S T O:

El Expediente N° FG 000359/2017 del Registro de Información del Ministerio Público de la Acusación por el cual se gestiona la implementación de un Instructivo General para la determinación de costas y gastos del MPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fiscal General es el responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación, siendo la misión del organismo la promoción y el ejercicio de la persecución penal pública en la forma establecida por la ley.

Que, según lo establecido por el Artículo 16 Inc. 1 de la ley 13.013, dentro de las funciones y atribuciones del Fiscal General se encuentra la de determinar la política general de la institución y fijar los criterios generales para el ejercicio de la persecución penal pública.

Que, según el artículo 32 del mismo cuerpo legal, es potestad del Fiscal General impartir instrucciones generales concernientes al servicio y al ejercicio de la función fiscal.

Que, según el artículo 65 Inc. 4, integran los recursos del MPA como institución autárquica, el recupero de costos o lo decomisado por sentencia condenatoria firme.

Que, en virtud de la escasez de recursos se hace necesario poner en práctica todas las herramientas legales disponibles para proceder a tal recupero.

Que, si bien el artículo 3 inc. 8 establece la gratuidad de sus servicios como principio de actuación, la misma refiere solo a la prestación de servicios en pos de la satisfacción de los intereses de las víctimas y del interés social, como actor de la política criminal del Estado. Renunciar al recupero de los costos del proceso, implicaría atentar directamente contra las posibilidades de acceso a la justicia de personas víctimas de delitos.

POR ELLO

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébese el Instructivo para la determinación de costas y gastos del Ministerio Público de la Acusación que se adjunta en el Anexo I que integra la presente.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese a las cinco Fiscalías Regionales.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
-
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

00255

- 3 AGO 2017

ANEXO I

"Instructivo para la determinación de costas y gastos del MPA"

00255

- 3 AGO 2017

I. Introducción.

El presente instructivo tiene por objeto dar un marco de referencia para Fiscales y Fiscales Adjuntos del MPA a la hora de solicitar el recupero de los costos del proceso, en el entendimiento de que dicho recupero es imprescindible para el cuidado de los recursos del MPA como organismo autárquico.

II. Principios generales que orientan la reglamentación.

El MPA, como institución autárquica cuyos recursos están integrados por recupero de costos, debe procurar la efectiva utilización de las herramientas legales disponibles para proceder a tal recupero.

El MPA tiene como principios de actuación la "orientación a las víctimas" y a sus intereses, los que debe conciliar con el interés social y la accesibilidad entendida como "tutela judicial de las víctimas" (art. Ley 13.013). Por ello, cuando se habla de gratuidad de sus servicios, debe comprenderse específicamente como la prestación de servicios en pos de la satisfacción de los intereses de las víctimas y del interés social, como actor de la política del Estado.

Asimismo, el servicio prestado por el MPA debe orientarse a la solución de los conflictos devenidos del delito y a la construcción de la paz social (art. 3 Ley 13.013). Por lo tanto, debe procurarse siempre que el recupero de costos no se convierta en un obstáculo para la solución de los conflictos en los casos concretos.

El MPA como agencia de administración de la Política Criminal debe estructurar sus políticas con base en el reconocimiento de la escasez estructural de recursos económicos. Ello implica que cada vez que el MPA invierta recursos propios en la persecución de un delito en particular, estará restando los mismo para la persecución de otros delitos, probablemente igual de significativos. En

dicho contexto, resignar el recupero de costos y gastos, cuando corresponda su imposición, supone atentar directamente contra las posibilidades de acceso a la justicia de personas víctimas de delitos.

La determinación de los gastos ocasionador al MPA en un proceso penal debe ajustarse a parámetros de objetividad, procurándose que dicho proceso sea transparente.

III. Normativa aplicable.

Art. 445 CPPSF: "Contenido. Las costas procesales consistirán en:

1) la tasa de justicia o cualquier otro tributo que corresponda por la actuación judicial;

2) los gastos originados durante la tramitación del procedimiento;

3) los honorarios de los abogados, de los peritos, asesores técnicos, traductores e intérpretes."

Art. 446 CPPSF: "Liquidación de gastos. El Ministerio Público Fiscal estimará las costas y gastos que haya devengado su actuación conforme con la reglamentación que oportunamente se establecerá."

Art. 449 CPPSF: "Personas exentas. Los abogados que actuaran como funcionarios del Ministerio Público Fiscal o como patrocinantes o defensores en el procedimiento, no podrán ser condenados en costas, salvo el caso de notorio desconocimiento del derecho o de grave negligencia en el desempeño de sus funciones, o cuando especialmente en este Código se dispusiera lo contrario, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria en que incurrieran."

Art. 3 Ley 13.013: "Principios de actuación. El Ministerio Público de la Acusación ejercerá sus funciones con arreglo a los siguientes principios:

8) Gratuidad, Los servicios que brinde serán gratuitos."

Art. 65 Ley 13.013: "Recursos: Son recursos del Ministerio Público de la Acusación, los siguientes:

4. El recupero de costos o lo decomisado por sentencia condenatoria firme."

IV. Parámetros de referencia.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Se establecen los siguientes parámetros de referencia para la determinación de los costos y gastos del MPA en cada caso concreto:

1) El volumen, cantidad y complejidad de las medidas de investigación, instancias de negociación e instancias de litigio.

2) La participación de profesionales, peritos, intérpretes, asesores técnicos, expertos, otros recursos humanos, herramientas técnicas, laboratorios u otros insumos, tomando también en cuenta el volumen de tiempo empleado.

3) Art. 4 Ley N° 6767 de Honorarios profesionales de abogados y procuradores, modificada por el artículo 1 de la Ley N° 12.851: *"...en las causas susceptibles de apreciación pecuniaria (...) tendrán especialmente en cuenta demás del mondo del asunto:*

a) La apreciación hecha por el o los profesionales;

b) El éxito obtenido y la calidad y extensión de la labor profesional dentro y fuera del proceso."

4) Art. 5 Ley N° 6767 de Honorarios profesionales de abogados y procuradores, modificada por el artículo 1 de la Ley N° 12.851: *"En las causas no susceptibles de apreciación pecuniaria (...) teniendo en cuenta las circunstancias de los aps. a) y b) del artículo anterior y además:*

a) La posición económica y social del interesado;

b) La trascendencia que para el mismo revista la cuestión debatida."

5) Art. 14 Ley N° 6767: *Además, podrán tenerse en cuenta los siguientes factores: "el monto de los intereses en juego, la naturaleza y calificación del hecho, el honor, la personalidad y posición social y económica del imputado."*

6) En todos los casos susceptibles de apreciación pecuniaria, para la determinación de los costos operativos efectuados por la Fiscalía, se utilizarán como parámetros los establecidos en la escala definida en el artículo 6to. De la ley 6767.

7) El monto que habrá de tomarse como base para la aplicación de los parámetros referidos en el punto anterior, se determinará, cuando fuere posible, a través de una estimación del daño económico concreto ocasionado con la conducta imputada. Dicha apreciación podrá incluir también los intereses correspondientes a los montos involucrados, devengados desde el momento de comisión del hecho. Cuando una apreciación pecuniaria directa no sea posible, se tendrán en cuenta "los valores, bienes o intereses comprometidos, susceptibles de fundar una apreciación pecuniaria o la trascendencia económica del caso" (art. 8 Ley 6767).

Cabe aclarar que estos parámetros no son un catálogo rígido de referencia, si no que se trata de una guía orientadora.

V. Procedimiento para la determinación.

1) En cada caso, el fiscal o fiscal adjunto interviniente deberá hacer una estimación concreta de los gastos y costos del procedimiento, previo a la clausura del caso. Dicha determinación deberá hacerse teniendo en cuenta los principios de actuación y los parámetros de referencia de esta reglamentación.

2) La determinación deberá ser supervisada y avalada por el Fiscal Jefe de la Unidad Fiscal. Si el Fiscal del caso es a su vez Jefe de Unidad, deberá intervenir otro Fiscal o Fiscal Adjunto, en caso de no haber otro dentro de la Unidad.

3) Cuando la determinación de gastos y costos supere los veinte JUS, la misma deberá ser evaluada por el funcionario del área adminsitrativa-fincanciera a quien cada Fiscal Regional asigne dicha tarea, ya sea de modo permanente o transitorio.

4) La determinación y pago de gastos y costos podrá formar parte de los acuerdo entre la Fiscalía y el imputado y su defensa, en cada una de las siguientes instancias: aplicación de criterios subjetivos de oportunidad con base en acuerdos, suspensiones de juicio a prueba y procedimientos abreviados.

5) En los casos que se resuelvan por vía de juicio oral, deberá solicitarse al Tribunal la fijación de los mismos, con base en los parámetros establecidos en

DR. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

la reglamentación, de acuerdo con el artículo 446 del CPPSF.

6) Los Fiscales o Fiscales Adjuntos deberán solicitar el ingreso de las multas dispuestas por el Juez al MPA. De no disponerlo así el magistrado, el Fiscal o Fiscal Adjunto deberá recurrir la decisión.

VI. Procedimientos para el ingreso de costas y multas.

Los ingresos de montos de dinero provenientes tanto de costas como de multas firmes establecidas por los Jueces en favor del MPA, deberán ser ingresadas a la siguientes cuenta en pesos del Nuevo Banco de Santa Fe:

- Nombre de la cuenta: Ministerio Público de la Acusación
- CUIT: 30-71234498-5
- Nro. de cuenta: 599/41722/06
- CBU: 3300599515990041722060

Una vez ingresados, dicha situación deberá ser comunicada a la Dirección de Administración Económico Financiera, acompañando:

- CUIJ de la causa y su carátula.
- Los datos del condenado y la pena impuesta, identificando la sentencia (con copia de la misma).
- Detalle del monto en pesos que se ha ingresado a la mencionada cuenta.
- Comprobante bancario del depósito o transferencia.

Si el condenado no efectuare el depósito correspondiente en el plazo fijado judicialmente, el Fiscal deberá comunicar dicha situación a la Secretaría General del MPA, a los fines de la ejecución ante los Tribunales Civiles correspondientes, conforme lo dispone el artículo 426 del CPPSF.

Quedan incluidos en el presente procedimiento todos los incumplimientos de sentencia habidos hasta el presente.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE